JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

ATIENDE SOLICITUD

EXPEDIENTE:	680013333011 2013 00316 00
EJECUTANTE:	OSCAR LEONEL VASQUEZ BECERRA orlandomercanbasto@hotmail.com;
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co; nidiaconsuelojaimes@hotmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA oflorez@procuraduria.gov.co;
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con memorial presentado por la abogada NIDIA CONSUELO JAIMES BARRERA, quien aduce obrar en representación del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, y mediante el cual solicita la terminación de la actuación por pago, el levantamiento de medidas y su comunicación (A55). Al efecto, el despacho advierte que la abogada no se encuentra reconocida como apoderada de la entidad accionada, ni allegó el poder que la habilite para actuar en su nombre. En cualquier caso, se pone de presente que mediante auto de 8 de noviembre de 2016 se ordenó la terminación del proceso y dispuso el levantamiento de medidas cautelares (A43), para lo cual se elaboraron y pusieron a disposición los respectivos oficios (A54, Fl. 79-99).

Se informa que se tendrá acceso al expediente digitalizado a través del enlace: 68001333301120130031600, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243af4918cc5151ddc9cc347453785451cb30ffd120ff15c3d72c64088ef73b6**

Documento generado en 12/11/2021 11:05:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	680013333011201400310001
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SERGIO ANDRES CONTRERAS PEÑARANDA osoriomorenoabogado@hotmail.com
DEMANDADOS:	INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Demandas.oriente@inpec.gov.co notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co notificaciones@cnsc.gov.co oflorez@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021) en virtud de la cual se dispuso: (archivo digital N° 04 fls 1 al 18).

"PRIMERO: ADICIÓNASE en un numeral la sentencia apelada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia y en tal virtud se dispone:

"DENIÉGANSE las demás pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CONFÍRMASE en sus demás partes la sentencia apelada.

TERCERO: SE CONDENA EN COSTAS de segunda instancia, a la parte actora a favor de la parte demandada, conforme lo indicado en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de Origen, previa anotación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI."

INFORMAR que se tendrá acceso al expediente digitalizado a través del enlace: 68001333301120140031001, la atención al público de manera presencial está disponible de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m, que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227 y el correo institucional dispuesto para recepción de memoriales es el siguiente: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a Ventanilla Virtual Teams;

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62664c9b3abf8dbbb9720f50b037e2d86e0fb9f2d3c8eb726f7a8bb5a570d7cd**
Documento generado en 12/11/2021 11:05:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUERIMIENTO

REFERENCIA:	680013333007 2014 00563 00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	JORGE VESGA PERALTA –sucesión procesal a favor de sus hijos MARIA ANGELICA VESGA IBARRA, JORGE HERNAN VESGA IBARRA, MARIA ANGELICA VESGA GALVIS y DAYANLY ANDREA VESGA GALVIS– notificacionesacopres@gmail.com; ivan.lizarazo@acopres.com; ejecutivosacopres@gmail.com;
EJECUTADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; rballesteros@ugpp.gov.co; rocioballesterospinzon@gmail.com;

En orden a proveer la continuidad del trámite se resuelve PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte actora el memorial allegado por el subdirector de Defensa Judicial Pensional de la UGPP, mediante el cual informó que para el cumplimiento de la obligación dentro del proceso de la referencia se profirió la Resolución No. 025059 de 4 de noviembre de 2020 y a efecto de realizar el pago se requiere allegar a la entidad la sentencia de sucesión ejecutoriada y/o la escritura de sucesión en la cual se indiquen los herederos determinados (A25).

De otro lado, se REQUIERE a la apoderada de la UGPP para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión allegue el acto administrativo en referencia, esto es, la Resolución No. 025059 de 4 de noviembre de 2020.

Finalmente, se INFORMA que se tendrá acceso al expediente en el enlace: 68001333301120140056300, el correo de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1920df56c13f353b521a64c2718abf2aadc623c32d859c234fc791be1d81968**

Documento generado en 12/11/2021 11:05:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

ORDENA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO

EXPEDIENTE:	680013333011-2015-00405-00
EJECUTANTE:	JOSÉ ISAI MONCADA ARIZA ap.rodriguez@roasarmiento.com.co; ne.reyes@sarmiento.com.co;
EJECUTADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co; anamaardila1@hotmail.com; kathelond@gmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA oflorez@procuraduria.gov.co;
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

Ejecutoriado el auto de 16 de julio de 2021, mediante el cual se aprobó la actualización del crédito con intereses hasta el 13 de abril de 2021 por valor de $15.066.436 (A34), el despacho ordenará que sea actualizado con intereses hasta el 8 de noviembre de 2021, esto es, la fecha en que se constituyó título judicial a nombre del despacho (A50). Para este efecto, deberá tenerse en cuenta que el accionante recibió abono por $11.412.028,oo (A40-A41), el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital. Con este propósito por secretaría del despacho se compartirá el expediente digital al contador de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga para lo pertinente.

De otro lado, se reconoce personería para actuar en representación del DEPARTAMENTO DE SANTANDER a la abogada VIVIAN KATHERINE LONDOÑO DELGADO, identificada con la c. c. No. 1.098.798.360 y portadora de la t. p. No. 354.408, en los términos del poder obrante en los archivos digitales Nros. 42 y 47.

Finalmente, se informa que se tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120150040500, el correo es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a32aff7f15edde8c582ca1d29605ff3d0a0f31c771081e1dae945b4643ee05**
Documento generado en 12/11/2021 11:05:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REQUERIMIENTO

EXPEDIENTE:	680013333014-2016-00101-00
EJECUTANTE:	ANATILDE FLÓREZ DE JAIMES LUIS HORACIO CÁCERES GÓMEZ VICTOR MANUEL GUARIN FLÓREZ ANA RITA MATEUS DE DUGARTE ap.rodriguez@roasarmiento.com.co; ne.reyes@roasarmiento.com.co;
EJECUTADO:	UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES –UGPP– notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; rballesteros@ugpp.gov.co;
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

En atención al memorial presentado, el 5 de noviembre de 2021, por el abogado NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR, mediante el cual allegó la liquidación del crédito a favor de LUIS HORACIO GÓMEZ CÁCERES y ANA RITA MATEUS DE DUGARTE (A27-A29), se dispondrá a requerirlo para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión allegue el poder para actuar en su representación, con el cumplimiento de los requisitos legales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en auto de 27 de octubre de 2021 se reconoció como apoderada de LUIS HORACIO GÓMEZ CÁCERES y ANA RITA MATEUS DE DUGARTE a la abogada MALLORY NICOLE ORTEGA ARENAS, en los términos del poder obrante a folios 91-92 del archivo digital No. 19. Se destaca que si bien en el plenario obra memorial de 25 de enero de 2021, por el cual se confirió poder al abogado NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR, lo fue exclusivamente para representar a ANATILDE FLÓREZ DE JAIMES (A24-A24.3), respecto de quien se suspendió el proceso en providencia de 14 de agosto de 2020 (A23).

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al abogado NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia allegue el poder para actuar en representación de LUIS HORACIO GÓMEZ CÁCERES y ANA RITA MATEUS DE DUGARTE, con el cumplimiento de los requisitos legales. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. INFORMAR que se tendrá acceso al expediente digitalizado en el siguiente enlace: 68001333301120160010100, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988506167688319371acc0089a965493071caa3c6b43cc3376c5aa76f838ab51**
Documento generado en 12/11/2021 12:05:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	680013333011201600120001
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JAZMINE MARTINEZ DIAZ laura.jco@gmail.com
DEMANDADOS:	NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ministeriodesaludballesteros@gmail.com mgrimaldo@supersalud.gov.co snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co notificaciones@santander.gov.co manuelarenas483@hotmail.com notificaciones@bucaramanga.gov.co oflorez@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021) en virtud de la cual se dispuso: (archivo digital N° 03 fls 1 al 28).

"PRIMERO: CONFÍRMASE la sentencia apelada, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: SE CONDENA EN COSTAS de segunda instancia, a la parte actora a favor de la parte demandada, conforme lo indicado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de Origen, previa anotación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI."

INFORMAR que se tendrá acceso al expediente digitalizado a través del enlace: 68001333301120160012001 la atención al público de manera presencial está disponible de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m, que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227 y el correo institucional dispuesto para recepción de memoriales es el siguiente: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a Ventanilla Virtual Teams;

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1089029450b1257d5305fa2b919ff0f37541d03fd5247e98926b2764de9cd6**
Documento generado en 12/11/2021 11:05:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

TRÁMITE

EXPEDIENTE:	680013333011 2017 00248 00
EJECUTANTE:	NOHEMY RUIZ DUARTE ap.rodriguez@roasarmiento.com.co; ne.reyes@sarmiento.com.co;
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA notificaciones@floridablanca.gov.co; avasquez10@hotmail.com; NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO fomagejecutivosballesteros@gmail.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
INCIDENTADOS:	GISELT PIERINE PORTILLO RODRÍGUEZ ahora PEDRO MARÍA OSMA GÓMEZ –secretaría de Educación de Floridablanca– educacion@floridablanca.gov.co; giselportillor@gmail.com; MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO ahora RICARDO CASTIBLANCO RAMÍREZ –representante legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.– servicioalcliente@fiduprevisora.com.co;
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia una vez vencido el término de respuesta concedido en auto de 20 de octubre de 2021 y en orden a la continuidad del trámite se dispondrá a ampliar el plazo al secretario de Educación de Floridablanca, comunicar la actuación a la Secretaría de Educación de Santander y reiterar el requerimiento a la FIDUPREVISORA S. A. y su representante legal. En sustento se considera:

1. Mediante auto de 20 de octubre de 2021, se requirió a los incidentados PEDRO MARÍA OSMA GÓMEZ, en condición de secretario de Educación de Floridablanca, y RICARDO CASTIBLANCO RAMÍREZ, en calidad de representante legal de la FIDUPREVISORA S. A., para que en el término de 10 días siguientes a la recepción del respectivo oficio cumplieran la orden impartida en auto de 29 de julio de 2019 y se realizó nuevo requerimiento con igual plazo de respuesta. Así mismo, se requirió a la FIDUPREVISORA SA para que emitiera certificación, dentro de igual oportunidad (A66).

2. Los oficios se enviaron el 21 de octubre de 2021 (A67), de manera que el término de respuesta de 10 días transcurrió del 22 de octubre al 5 de noviembre del año en curso.

3. En memorial de 6 de noviembre de 2021, el secretario de Educación de Floridablanca informó que no había sido posible atender lo solicitado por fallas en el aplicativo del “Sistema Humano” y, además, debía contar con el apoyo de la Secretaría de Educación de Santander, debido a que la docente NOHEMY RUIZ DUARTE estuvo vinculada con el Departamento por los años de 1971 a 2003 y no contaba en sus archivos con los datos requeridos, por lo que procedió a enviar el correspondiente oficio. En razón de lo expuesto y a fin de cumplir el auto de 20 de octubre de 2021, solicitó la ampliación del término por 30 días (A70).

4. Por su parte, el FIDUPREVISORA S. A., ni su representante legal emitieron respuesta.

5. Visto lo anterior, el despacho por encontrarlo razonado resolverá acceder a la solicitud de ampliación de término presentada por el secretario de Educación de Floridablanca. A su vez dispondrá: (i) comunicar de la presente actuación a la Secretaría de Educación de Santander para que brinde oportunamente apoyo a la Secretaría de Educación de Floridablanca, expida la documentación en su poder y emita la certificación de su cargo y (ii) requerir a la FIDUPREVISORA SA y su representante legal para que atiendan lo dispuesto en el auto de 20 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud presentada por el secretario de Educación de Floridablanca y, en consecuencia, ampliar por el término de treinta (30) días hábiles el plazo de diez (10) días hábiles concedido para

atender el requerimiento efectuado en auto de 20 de octubre de 2021. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. COMUNICAR de la presente actuación a la Secretaría de Educación de Santander para que brinde oportunamente apoyo a la Secretaría de Educación de Floridablanca, expida la documentación en su poder y emita la certificación de su cargo. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. REQUERIR a la FIDUPREVISORA S. A. y su representante legal para que atiendan lo dispuesto en auto de 20 de octubre de 2021. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO. INFORMAR que se tendrá acceso al expediente en el enlace: 68001333301120170024800, el correo institucional es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1894acab829be9c020f75249d458ddf3293b8585b94b87e1cb172003730b347c**
Documento generado en 12/11/2021 12:05:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PONE EN CONOCIMIENTO – MEDIDAS CAUTELARES

REFERENCIA:	680013333003 2019 00149 00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA juanenerposi@gmail.com; juridicoherleing@gmail.com;
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE CALIFORNIA serravilla@hotmail.com; notificacionjudicial@california-santander.gov.co;

En orden a proveer la continuidad del trámite de medidas cautelares se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los bancos Agrario (C. Medias A27-A28), Bogotá (C. Medidas A30-32) y Occidente (C. Medidas, A36-A37).

De otro lado, se informa que se tendrá acceso al expediente digitalizado en el siguiente enlace: 68001333300320190014900, el correo institucional para la recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055d12788fa4e8e2814d73a978f634ffcc7a95ab0ebe0518ab26a9896e8baf39**
Documento generado en 12/11/2021 12:05:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

RECONOCE PERSONERÍA

REFERENCIA:	680013333003 2019 00149 00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA juanenerposi@gmail.com; juridicoherleing@gmail.com;
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE CALIFORNIA serravilla@hotmail.com; notificacionjudicial@california-santander.gov.co;

En los términos del poder obrante en el archivo digital No. 19 se resuelve reconocer personería para actuar en representación del MUNICIPIO DE CALIFORNIA al abogado JORGE ENRIQUE SERRANO VILLABONA, identificado con la c. c. No. 91.487.403 y portador de la t. p. No. 103.254.

De otro lado, se informa que se tendrá acceso al expediente digitalizado en el siguiente enlace: 68001333300320190014900, el correo institucional para la recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe359a25059b3e31b2d2e8ae9acc818ff07a5daa87da1be9c9db2ae6aafe65ae**
Documento generado en 12/11/2021 12:05:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

ORDENA LIQUIDAR

EXPEDIENTE:	680013333011 2019 00246 00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE LIQUIDADO – HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO– eimar36@gmail.com; eimar_36@hotmail.com;
EJECUTADO:	JOSE MARÍA CASTILLO PLATA, c. c. No. 2.100.005 MARLENE PÉREZ, c. c. No. 36.501.541 orlandomerchanbasto@hotmail.com; merchan2000@hotmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA oflorez@procuraduria.gov.co;

Ejecutoriado el auto de 1º de octubre de 2021 (A24), mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, sin que a la fecha hayan realizado pronunciamiento, el despacho en orden a proveer la continuidad del trámite dispone remitir el expediente al contador de los Juzgados Administrativos a fin de que adelante la actuación. Para lo anterior, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los autos de mandamiento de pago (A03, Fl. 1-2) y el que dispuso seguir adelante con la ejecución (A28).

De otro lado, se informa que se tendrá acceso al expediente en el enlace: 68001333301120190024600, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358e43d128c34aea81329b7bac5ae043497bce5fbd0d48525d1e576fd66046eb**
Documento generado en 12/11/2021 11:05:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO TRAMITE

REFERENCIA:	680013333011 2019 00293 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARÍA ELENA CAMARGO MANTILLA JORGE ENRIQUE RUEDA CAMARGO CARLOS ALBERTO RUEDA CAMARGO MAURICIO RUEDA CAMARGO quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos MARÍA FERNANDA RUEDA HERNÁNDEZ y EMILY DARIHANA RUEDA GUEVARA SANDRA YOHANA RUEDA CAMARGO DIEGO ARMANDO RUEDA CAMARGO GIOVANNI RUEDA CAMARGO quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos SHYRLY TATIANA RUEDA RUEDA y ANDREY GIOVANNI RUEDA RUEDA SILVIA JULIANA PARRA RUEDA CARLOS ANDRÉS PARRA RUEDA YOHAN SEBASTIAN RUEDA RODRÍGUEZ jorgeenriquerueda@hotmail.com; Venancio.meza@hotmail.com;
DEMANDADO:	ESE CLINICA DE GIRÓN notificacionjudicial@clinicagiron.gov.co; anidsas@hotmail.com; ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER notificacionesjudiciales@hus.gov.co; juridica@hus.gov.co; defensajudicialgmconsultores@gmail.com; agonzalez@gonzalezmebarakconsultoresjuridicos.co
LL. GARANTÍA:	LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; dpa.abogados@gmail.com; ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co; dianablanco@dblanco.com;
MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS procjuadm100@procuraduria.gov.co; oflorez@procuraduria.gov.co; olgaflorezmoreno@yahoo.com;

Ha venido el expediente al despacho con el objeto de resolver acerca de la concesión o no del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (Carpeta Digital No. 19, archivo 01).

ANTECEDENTES

Este despacho profirió sentencia el 19 de octubre de 2021 (Carpeta Digital No. 18, archivo 01). Decisión que fue notificada al día siguiente (Carpeta Digital No. 18, archivo 02). La parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación el 08 de noviembre de 2021 (Carpeta Digital No. 19, archivo 01).

CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, señala que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Por su parte, el artículo 203 *Ibidem -norma que no fue modificada por la Ley 2080 de 2021-*, señala que las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales y al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, entendiéndose surtida la notificación en tal fecha[1].

Con base en lo anterior y una vez revisado el expediente, observa el despacho que el término de 10 días para interponer y sustentar el recurso de apelación frente a la sentencia proferida el 19 de octubre de 2021 y notificada a la parte demandante el 20 de octubre (Carpeta Digital No. 18, archivo 02 y 03) a los correos electrónicos

[1] Consejo de Estado, M.P. Guillermo Sánchez Luque, mediante providencia calendada el 27 de agosto de 2021, expediente 73001-23-33-000-2018-00340-01 (67277).

jorgeenriquerueda@hotmail.com y Venancio.meza@hotmail.com fenecía el 04 de noviembre de los corrientes. No obstante, la alzada fue presentada hasta el 08 de noviembre de la presente anualidad; es decir, de manera extemporánea. Por lo tanto, se impone rechazar el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHÁCESE por EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que:

(i) Tienen acceso al expediente digitalizado en esta instancia a través del siguiente enlace: 68001333301120190029300,
(ii) La recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y,
(iii) Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir ATENCIÓN VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03041002d9dbfadef8ba4ef43f57c5ef86e102ea7dd5995791ee7b16c645e15**
Documento generado en 12/11/2021 11:05:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mi veintiuno (2021).

AUTO RELEVA Y DESIGNA PERITO

REFERENCIA:	680013333011 2019 00374 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUDY ZULAY PÉREZ NAVARRO en nombre propio y en representación de su menor hija KAREN SOFIA CASTRO PEREZ JOSÉ ALFREDO MOLINA GARCÍA Anca.segura@gmail.com;
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER notificacionesjudiciales@hus.gov.co; juridica@hus.gov.co; defensajudicialgmconsultores@gmail.com; SALUDVIDA S.A. E.S.P. -EN LIQUIDACIÓN notificacioneslegales@saludvidaeps.com; liquidador@saludvidaeps.com; yairgalvez@saludvidaeps.com;
LL. GARANTÍA:	LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; rafaelyepes@medefiende.com; ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co; dianablanco@dblanco.com;
MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS procjuadm100@procuraduria.gov.co; oflorez@procuraduria.gov.co; olgaflorezmoreno@yahoo.com;

Teniendo en cuenta la respuesta rendida por la Nueva EPS (Archivo Digital No. 60) se dispondrá ponerlo en conocimiento de las partes, relevándosele de la designación efectuada y se oficiará al HOSPITAL MILITAR CENTRAL para que designe un funcionario o funcionarios que señalen «*si se cumplió la Lex artis en este caso, señalando si era obligatorio o necesario que a la señora Pérez Navarro, la revisara un perinatología antes de ser enviada a casa el 13 de septiembre de 2017, para prevenir la muerte del feto, lo anterior teniendo en cuenta que según la necropsia el feto tenia de haber muerto de 24 a 48 horas, tiempo que resulta ser el mismo desde que la señora Zulay Pérez Navarro compareció por ausencia de movimientos y el día 15 de septiembre de 2017 cuando se presentó para desembarazarla*». Así mismo, deberá ponérsele de presente el dictamen 02595-C2021 rendido por el INSTIUTO DE MEDICINA LEGAL (Archivo Digital No.45) , así como los errores que la parte demandante estiman presentes en el primer dictamen (Archivo Digital No.48).

Adviértase al HOSPITAL MILITAR CENTRAL que en el auto admisorio se le concedió amparo de pobreza a la parte demandante

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta emitida por la NUEVA EPS y RELÉVESE de la designación efectuada.

SEGUNDO. DESÍGNESE al HOSPITAL MILITAR CENTRAL para que designe un perito y este señale «*si se cumplió la Lex artis en este caso, señalando si era obligatorio o necesario que a la señora Pérez Navarro, la revisara un perinatología antes de ser enviada a casa el 13 de septiembre de 2017, para prevenir la muerte del feto, lo anterior teniendo en cuenta que según la necropsia el feto tenia de haber muerto de 24 a 48 horas, tiempo que resulta ser el mismo desde que la señora Zulay Pérez Navarro compareció por ausencia de movimientos y el día 15 de septiembre de 2017 cuando se presentó para desembarazarla*».

TERCERO. PÓNGASE de presente al HOSPITAL MILITAR CENTRAL el dictamen 02595-C2021 rendido por el INSTIUTO DE MEDICINA LEGAL, así como los errores que la parte demandante estiman presentes en el primer dictamen.

CUARTO. ADVIÉRTASE que a la parte demandante le fue concedido AMPARO DE POBREZA.

QUINTO. Infórmese a las partes e intervinientes que:

- Tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: *68001333301120190037400*,
- La recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y
- Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir ATENCIÓN VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fb1a6ac91acdab8a02b54033be1d1ce0f77a4c5602d35bd526f86d8a2f2096**
Documento generado en 12/11/2021 11:06:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	680013333011201900386 01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANGIE YURLEY URANGO RODRIGUEZ guacharo440@hotmail.com guacharo440@gmail.com fundemovilidad@gmail.com
DEMANDADOS:	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co ivanvaldesm1977@gmail.com jest17@hotmail.com oflorez@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021) en virtud de la cual se dispuso: (archivo digital N° 38 fls 1 al 12).

"PRIMERO: CONFÍRMASE la sentencia de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020) proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDÉNASE en costas de segunda instancia a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva. Las costas serán liquidadas por el juzgado de origen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen una vez ejecutoriada esta providencia y previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI."

INFORMAR que se tendrá acceso al expediente digitalizado a través del enlace: 68001333301120190038601, la atención al público de manera presencial está disponible de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227 y el correo institucional dispuesto para recepción de memoriales es el siguiente: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a Ventanilla Virtual Teams;

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea314fd274e703e23f71ec6a6c71c212ed7276232e456c648c471068a5076763**
Documento generado en 12/11/2021 11:05:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE TRAMITE

EXPEDIENTE:	68001-33-33-011-2019-00397-00
MEDIO DE CONTROL:	DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ proximoalcalde@gmail.com;
COADYUVANTE:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO juridica@defensoria.gov.co; mcastellanosg01@yahoo.es; mcastellanos@defensoria.edu.co; mcastellanos@defensoria.gov.co;
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA notificaciones@floridablanca.gov.co; yaraabogadossas@gmail.com; miricesagu@gmail.com;
VINCULADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co; ca.gflorez@santander.gov.co; CONSORCIO SERCON Integrado por (VARFOR LOGISTICA S. A. S., COSTRUCCIONES SERRANO LTDA y CONSTRUSERVIS COMPANY S. A. S) floridablanca_contratacion@hotmail.com; varforlogistica@gmail.com; jj.rodriguzabogado@gmail.com; serranowilson75@hotmail.com; construservisltda@hotmail.com; MOVIPETROL S.A.S gerencia.administrativa@movipetrol.com; SEGUROS DEL ESTADO S. A. juridico@segurosdelestado.com; carloshumbertoplata@hotmail.com; cplata@platagrupojuridico.com; notificaciones@platagrupojuridico.com; akiretc_03@hotmail.com; etorres@platagrupojuridico.com;
MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS procjuadm100@procuraduria.gov.co; oflorez@procuraduria.gov.co; olgaflorezmoreno@yahoo.com;

De conformidad con lo previsto en el artículo 322 del CGP, aplicable por remisión del precepto 37 de la Ley 472 de 1998 y, teniendo en cuenta que la apoderada del municipio de Floridablanca (Carpeta digital N°05, archivo 21) interpone y sustenta oportunamente recurso de apelación, contra la sentencia de primera instancia de fecha noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021), notificada el 05 de noviembre de 2021, CONCÈDASE el recurso de apelación interpuesto, en el efecto suspensivo y como consecuencia de lo anterior, remítase el proceso de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo de Santander.

RECONÓZCASE personería a la firma YARA ABOGADOS S.A.S. representada por JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ, conforme poder otorgado (Carpeta digital N°05, archivo 21, fl. 11), y téngase por revocado acorde lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso el poder conferido a la abogada Indira Inés Barrera Tovar.

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120190039700, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requiere información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a

VentanillaVirtualTeams; finalmente se informa que se está dando atención PRESENCIAL DE LUNES A VIERNES DE 8:00AM A 4:00PM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb8880e27c2063e714a9f3c1e29fd82f1cf07050c24b42fee8d0c0f1cd51382**
Documento generado en 12/11/2021 01:38:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

TRÁMITE MEDIDAS CAUTELARES

EXPEDIENTE:	680013333011-2019-00399-00
EJECUTANTE:	OLIVERIO MENDOZA BOHORQUEZ Y OTROS abogados@grupoj8.com; silviajaimes@hotmail.com;
EJECUTADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; cristian.garcia@fiscalia.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA oflorez@procuraduria.gov.co;
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

En orden a proveer la continuidad del trámite se resuelve PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y durante el término de ejecutoria de la presente decisión los memoriales allegados por los bancos Falabella (A33-A34), Av Villas (A35-A36) y Davivienda (A40-42). De otro lado, previo a decidir el incidente de desacato iniciado, se dispone REQUERIR a los representantes legales de los bancos Citibank, Corpbanca y Colpatria a fin de que dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del respectivo oficio acrediten la actuación adelantada con motivo de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

Se advierte a las partes que el proceso principal se encuentra en etapa de liquidación del crédito, se ha compartido el expediente con el contador de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga y una vez se obtenga respuesta se decidirá sobre su aprobación.

Finalmente, se informa que se tendrá acceso al expediente en el enlace: 68001333301120190039900, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4d35d6a9abb5c426ff1bb9ffa92f213613effb3c056f9de53a37a12bfad4e2**
Documento generado en 12/11/2021 11:05:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PONE EN CONOCIMIENTO

REFERENCIA:	680013333011 2020 00027 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARLOS ENRIQUE VARGAS ALDANA carlosvargas2316@hotmail.com; vargascarlos2316@hotmail.com; mauriciobeltranabogados@gmail.com; ypmoreno99@gmail.com;
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; rbaron@cremil.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA oflorez@procuraduria.gov.co;
ACTO DEMANDADO:	Oficio No. 57768 de 8 de julio de 2019, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Centro Integral de Servicios al Usuario (A03, Fl. 8-12).

En atención al memorial allegado, el 3 de noviembre de 2021, por el Oficial Sección Atención al Usuario DIPER, mediante el cual aportó la certificación de haberes del accionante para el mes de marzo de 2017 y la historia de haberes desde junio de 2016 a junio de 2017 (C02, A13), se RESUELVE poner la prueba al conocimiento de las partes durante el término de ejecutoria de la presente decisión para el ejercicio del derecho de contradicción. Surtido lo anterior, se decidirá sobre el traslado de alegatos de conclusión.

Se informa que se tendrá acceso al expediente digital en el enlace: 68001333301120200002700, el correo de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99809f293984797abcfbccff38074495f026900d3d59f6048fb13d54b9ffd2b4**
Documento generado en 12/11/2021 11:05:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	680013333011 2020 00097 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARÍA MILENE HEREDIA SANABRIA JUNIOR ANDRÉS OSORIO HEREDIA juniorosorio222@gmail.com; JULLI ANGÉLICA HEREDIA SANABRIA en nombre propio y en representación de sus menores hijos EYDER SANTIAGO PABÓN HEREDIA, SHAIRA YULIETH PABÓN HEREDIA y HAYLEN CELESTE YOPASA HEREDIA yuli.heredia2828@gmaiLcom; GINA MARCELA OSORIO HEREDIA gina.osorio0118@gmail.com; Teo.6404@hotmail.com; elromeror@hotmail.com;
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co; nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; martha.vivas@fiscalia.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS procjuadm100@procuraduria.gov.co; oflorez@procuraduria.gov.co; olgaflorezmoreno@yahoo.com;

De conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021 y toda vez que la parte demandante (Carpeta Digital No. 07, archivo 01) interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo. En consecuencia, por secretaría remítase el proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Santander.

Así mismo, se le informa a las partes e intervinientes que:

(i) Tienen acceso al expediente digitalizado en esta instancia a través del siguiente enlace: 68001333301120200097 00,

(ii) La recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y,

(iii) Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir ATENCIÓN VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9235fb08e87b5130b0b16bb1b126f6cf566099fd1552d2b6472aa1a178bbabf**
Documento generado en 12/11/2021 11:06:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	680013333011 202000114 01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA DEL TRÁNSITO PÁEZ ORTIZ artemetalicoajo@hotmail.com guacharo440@gmail.com fundemovilidad@gmail.com guacharo440@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co sharoarguello@hotmail.com jest17@hotail.com
LLAMADOS	INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA S.A.S Maritza.sanchez@ief.com.co Carlospc111@gmail.com info@ief.com.co SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdelestado.com cplata@platagrupojuridico.com procesosnacionales@defensajuridica.gov.co oflorez@procuraduria.gov.co

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha septiembre treinta (30) de dos mil veinteno (2021) en virtud de la cual se dispuso: (Archivo digital N° 25 fls 1 al 12)

> *"*Primero. CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, el 24 de marzo de 2021, acorde con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.
>
> Segundo. CONDENAR en costas de segunda instancia a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, las cuales serán liquidadas por el Juzgado de primera instancia conforme a las previsiones descritas en el art. 366 del CGP.
>
> Tercero. En firme esta providencia, remítase el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.*"*

INFORMAR que se tendrá acceso al expediente digitalizado a través del enlace: 68001333301120200011401, la atención al público de manera presencial está disponible de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m, que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227 y el correo institucional dispuesto para recepción de memoriales es el siguiente: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a Ventanilla Virtual Teams

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12556b3d9b9d7cb35b8ad167b3d6ab94e5f7c1fb60951c846791283bc09dc166**

Documento generado en 12/11/2021 12:05:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	680013333011 2020 00158 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	IGNACIO JAVIER MUÑOZ AYALA nachojavier@hotmail.com; florezdiazabogados@hotmail.com;
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co; zyomiarias75@hotmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS procjuadm100@procuraduria.gov.co; oflorez@procuraduria.gov.co; olgaflorezmoreno@yahoo.com;
ACTO DEMANDADO:	Resolución No. 00713 de febrero 4 de 2020 «*por la cual se da por terminado un nombramiento Ordinario*» expedida por el Gobernador de Santander (Archivo Digital No. 01.2, fl. 19).

Póngase en conocimiento de las partes que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES informa que al señor Ignacio Javier Muñoz Ayala se le asignó cita para el área de psiquiatría el día 03/01/2022 a las 14:00 horas con la perita Teresa Pérez Osorio, en la calle 45 No. 1 – 51 de Bucaramanga, y la parte demandante deberá confirmar la cita un día hábil antes de la fecha llamando al 6978503 Exts. 2723 o 2710 (Carpeta Digital No, 03, archivo 41). Recuérdese a las partes e intervinientes que:

- Tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120200015800,
- La recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico *ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*; y,
- Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir ATENCIÓN VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d097a8381f38dbcf6b8c758009a01e3fbdefc852c1a3feebcb7408ff144bfaae**
Documento generado en 12/11/2021 11:06:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	680013333011 2021 00038 00
MEDIO DE CONTROL:	DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LOS SANTOS SANTANDER alcaldia@lossantos-santander.gov.co contactenos@lossantos-santander.gov.co
VINCULADO:	MINISTERIO DE MINA Y ENERGÍAS notijudiciales@minenergia.gov.co

TRASLADO ALEGATOS

Vencido el término de práctica de pruebas, el despacho procede de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998 CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Se INFORMA a las partes que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono celular 315 445 3227, el UNICO correo electrónico para recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace de acceso al expediente digital es 680013333011 2021 00038 00 ; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a **VentanillaVirtualTeams**; finalmente se informa que se está dando atención PRESENCIAL DE LUNES A VIERNES DE 8:00AM A 4:00PM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a44e85a5d5b9c3c9b77b185e55351f8edc554551c9e7714cbceac3d84b16dc**
Documento generado en 12/11/2021 01:38:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO EXCEPCIONES Y TRASLADO POR SENTENCIA ANTICIPADA

REFERENCIA:	680013333011 2021 00039 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD GASORIENTE SA ESP serviciosjuridicos@grupovanti.com; yeiny.sanguino@hotmail.com; yeyessanguino25@hotmail.com; jairofrancoabg@gmail.com;
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co; johana.solano.solano@gmail.com; jpsolano@superservicios.gov.co;
TERCERO CON INTERES:	MARÍA DEL CARMEN PABA pabajacome2@gmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA oflorez@procuraduria.gov.co;
ACTO DEMANDADO:	Resolución No. SSPD-20208400050855 proferida, el 1º de septiembre de 2020, por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, “Por la cual se decide un Recurso de Apelación” (C01, A03, Fl. 16-20).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer su continuidad y al efecto se realizará pronunciamiento respecto de las excepciones previas e impartirá el trámite de sentencia anticipada, razón por la cual se correrá traslado para alegatos de conclusión. En fundamento, se considera:

1. Del trámite procesal:

El 3 de marzo de 2021, fue presentada la demanda (C01, A01); el 12 de marzo, se inadmitió (C01, A05); el 9 de abril, se admitió (C01, A11); el 16 de abril, se enviaron los mensajes de datos de notificación (C01, A17-A21); el 1º de junio, dentro de la oportunidad legal, la parte accionada contestó la demanda, formuló medios exceptivos y corrió directamente su traslado (C02, A01); y vencido el término, el extremo activo no se pronunció sobre las excepciones.

2. Excepciones previas:

Por remisión del parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA-, las excepciones previas se proponen y deciden en la forma dispuesta en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, CGP–. En consecuencia, corresponden a las previstas en el artículo 100 del CGP[1] y se resuelven previo traslado y con anterioridad a la audiencia inicial, salvo cuando se requiera la práctica de pruebas.
En el asunto, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS propuso las excepciones de legalidad del acto administrativo demandado y la genérica.

[1] Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso.
“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: // 1. Falta de jurisdicción o de competencia. // 2. Compromiso o cláusula compromisoria. // 3. Inexistencia del demandante o del demandado. // 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. // 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. // 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar. // 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. // 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. // 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. // 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar. // 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.”

Visto lo anterior y que ninguna de las excepciones propuestas tiene el carácter de previa, sino de mérito, su estudio corresponde a la etapa procesal de sentencia. Además no se advierte hecho constitutivo de excepción previa que deba declararse de oficio.

3. Sentencia anticipada:

De conformidad con el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 –adicionado por la Ley 2080 de 2021–, la sentencia anticipada procede en los siguientes eventos: (i) antes de la audiencia inicial cuando se trate de asuntos de puro derecho, no haya pruebas por practicar, las solicitadas correspondan a las documentales aportadas sin formulación de tacha o desconocimiento y en el evento en que las pruebas peticionadas sean impertinentes, inconducentes o carezcan de utilidad; (ii) en cualquier estado del proceso cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o sugerencia del juez; (iii) en cualquier estado del proceso cuando se advierta probada la cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva; y (iv) en caso de allanamiento o transacción.

En el asunto, el despacho dispondrá dar el trámite de sentencia anticipada, previa a la audiencia inicial, teniendo en cuenta que las pruebas solicitadas corresponden a las documentales aportadas, las cuales no fueron tachadas, ni desconocidas.

Lo anterior se indica sin perjuicio de que al proferir fallo se realice el estudio de los presupuestos procesales de acción, de prosperidad de las pretensiones y de ser el caso, se declaren las excepciones propuestas y cualquier otra que se encuentre probada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia y al tenor de lo previsto en el artículo 182A en cita se efectuará pronunciamiento sobre las pruebas, se fijará el litigio y decidirá respecto del traslado de alegatos.

4. Decreto de pruebas:

4.1. De la parte actora:

4.1.1. Documentales:

Por ser conducentes, pertinentes y útiles téngase como pruebas y concédase el valor que les confiere la ley a los siguientes documentos aportados en la demanda:

- Copia de la Resolución No. SSPD-20208400050855 de 1º de enero de 2020, expedida por el Director Territorial Oriental de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y constancia de notificación (C01, A03, Fl. 16-22).
- Copia de la actuación surtida por MARÍA DEL CARMEN PABA ante la sociedad GASORIENTE SA (C01, A03, Fl. 23-40).
- Copia de históricos de facturaciones y facturas (C01, A03, Fl. 42-62).
- Copia del acto administrativo expedido, el 21 de agosto de 2020, por la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, mediante el cual se inició una investigación administrativa y se formuló pliego de cargos contra la empresa Gas Natural del Oriente SA ESP, expediente No. 2020240350600013E y la constancia de notificación (C01, A03, Fl. 63-93).
- Copia de las condiciones uniformes del contrato de condiciones del contrato de prestación del servicio público de Gas Natural del Oriente SA ESP (C01, A03, Fl. 94-171).

4.2. De la parte accionada:

4.2.1. Documentales:
Por ser conducentes, pertinentes y útiles téngase como pruebas y concédase el valor que les confiere la ley a los siguientes documentos aportados en la contestación de la demanda:

- Copia del expediente administrativo No. 2020840390103891E (C03).

4.3. De la vinculada:

No aportó, ni solicitó pruebas.

5. Fijación del litigio:

La controversia gira en torno a determinar: (i) si debe declararse la nulidad de la Resolución No. SSPD-20208400050855, expedida el 1º de septiembre de 2020, por el Director Territorial Oriental de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, "Por el cual se decide un Recurso de Apelación", dentro del expediente No. 2020840390103891E; y (ii) si como restablecimiento debe reconocerse a GASORIENTE SA ESP el derecho a recibir el pago por concepto del consumo facturado durante el mes de mayo de 2020 al inmueble con usuario MARÍA DEL CARMEN PABA.

6. Traslado de alegatos:

Por considerarla innecesaria, el despacho se abstendrá de programar audiencia de alegaciones y juzgamiento y en su lugar, de conformidad con el artículo 181 del CPACA resolverá correr traslado a las partes y al Ministerio Público para presentar por escrito alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

7. Saneamiento:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA y comoquiera que el despacho no advierte vicios o irregularidades en las actuaciones surtidas durante el trámite del proceso que generen causal de nulidad a ser saneada, se dispone a DECLARAR SANEADO EL PROCESO.

8. Reconocimiento de personería:

Se reconocerá personería para actuar: (i) en representación de la parte actora al abogado JAIRO ANDRÉS FRANCO TORRES, identificado con la c. c. No. 1.098.728.045 y portador de la t. p. No. 248.876, en los términos de la sustitución de poder obrante en la carpeta digital No. 01, archivos Nros. 12-16; y (ii) en nombre de la entidad accionada a la abogada JOHANA PATRICIA SOLANO SOLANO, en los términos del poder obrante en la carpeta digital No. 01, archivos Nros. 22-24.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR Y TENER como pruebas las documentales aportadas por las partes, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. FIJAR el litigio del proceso en los términos señalados en la parte motiva.

TERCERO. CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público para presentar por escrito alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO. DECLARAR saneado el proceso, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar: (i) en representación de la parte actora al abogado JAIRO ANDRÉS FRANCO TORRES, identificado con la c. c. No. 1.098.728.045 y portador de la t. p. No. 248.876, en los términos de la sustitución de poder obrante en la carpeta digital No. 01, archivos Nros. 12-16; y (ii) en nombre de la entidad accionada a la abogada JOHANA PATRICIA SOLANO SOLANO, en los términos del poder obrante en la carpeta digital No. 01, archivos Nros. 22-24.

SEXTO. INFORMAR que se tendrá acceso al expediente en el enlace: 68001333301120210003900, el correo de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a04ac5805d0eaf56e6f8efe9c6c4e9e68d2826c4250bd9c4266df2c4f0d4772**
Documento generado en 12/11/2021 11:05:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO EXCEPCIONES Y TRASLADO POR SENTENCIA ANTICIPADA

REFERENCIA:	680013333011 2021 00045 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD GASORIENTE SA ESP serviciosjuridicos@grupovanti.com; yeiny.sanguino@hotmail.com; yeyessanguino25@hotmail.com; jairofrancoabg@gmail.com;
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co; johana.solano.solano@gmail.com; jpsolano@superservicios.gov.co;
TERCERO CON INTERES:	ESTHER ARCINIEGAS FIGUEROA estherafi@hotmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA oflorez@procuraduria.gov.co;
ACTO DEMANDADO:	Resolución No. SSPD-20208400052655 proferida, el 14 de septiembre de 2020, por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, “Por la cual se decide un Recurso de Apelación” (C01, A03, Fl. 15-18).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer su continuidad y al efecto se realizará pronunciamiento respecto de las excepciones previas e impartirá el trámite de sentencia anticipada, razón por la cual se correrá traslado para alegatos de conclusión. En fundamento, se considera:

1. Del trámite procesal:

El 9 de marzo de 2021, fue presentada la demanda (C01, A01); el 19 de marzo, se inadmitió (C01, A05); el 21 de abril, se realizó requerimiento previo (C01, A14); el 5 de mayo, se admitió la demanda (C01, A17); el 12 de mayo, se enviaron los mensajes de datos de notificación (C01, A18-A22); el 29 de junio, dentro de la oportunidad legal, la entidad accionada contestó la demanda, formuló medios exceptivos y corrió directamente su traslado (C02, 07-A08); y el extremo activo guardó silencio sobre las excepciones.

2. Excepciones previas:

Por remisión del parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA-, las excepciones previas se proponen y deciden en la forma dispuesta en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, CGP–. En consecuencia, corresponden a las previstas en el artículo 100 del CGP[1] y se resuelven previo traslado y con anterioridad a la audiencia inicial, salvo cuando se requiera la práctica de pruebas.

[1] Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso.
“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: // 1. Falta de jurisdicción o de competencia. // 2. Compromiso o cláusula compromisoria. // 3. Inexistencia del demandante o del demandado. // 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. // 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. // 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar. // 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. // 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. // 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. // 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar. // 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.”

En el asunto, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS propuso las excepciones de legalidad del acto administrativo demandado y la genérica.

Visto lo anterior y que ninguna de las excepciones propuestas tiene el carácter de previa, sino de mérito, su estudio corresponde a la etapa procesal de sentencia. Además no se advierte hecho constitutivo de excepción previa que deba declararse de oficio.

3. Sentencia anticipada:

De conformidad con el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 –adicionado por la Ley 2080 de 2021–, la sentencia anticipada procede en los siguientes eventos: (i) antes de la audiencia inicial cuando se trate de asuntos de puro derecho, no haya pruebas por practicar, las solicitadas correspondan a las documentales aportadas sin formulación de tacha o desconocimiento y en el evento en que las pruebas peticionadas sean impertinentes, inconducentes o carezcan de utilidad; (ii) en cualquier estado del proceso cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o sugerencia del juez; (iii) en cualquier estado del proceso cuando se advierta probada la cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva; y (iv) en caso de allanamiento o transacción.

En el asunto, el despacho dispondrá dar el trámite de sentencia anticipada, previa a la audiencia inicial, teniendo en cuenta que las pruebas solicitadas corresponden a las documentales aportadas, las cuales no fueron tachadas, ni desconocidas.

Lo anterior se indica sin perjuicio de que al proferir fallo se realice el estudio de los presupuestos procesales de acción, de prosperidad de las pretensiones y de ser el caso, se declaren las excepciones propuestas y cualquier otra que se encuentre probada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia y al tenor de lo previsto en el artículo 182A en cita se efectuará pronunciamiento sobre las pruebas, se fijará el litigio y decidirá respecto del traslado de alegatos.

4. Decreto de pruebas:

4.1. De la parte actora:

4.1.1. Documentales:

Por ser conducentes, pertinentes y útiles téngase como pruebas y concédase el valor que les confiere la ley a los siguientes documentos aportados en la demanda:

- Copia de la Resolución No. SSPD-20208400052655 del 14 de septiembre de 2020, expedida por el Director Territorial Oriental de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y constancia de notificación (C01, A03, Fl. 15-19).
- Copia de la actuación surtida por ESTHER ARCINIEGAS FIGUEROA ante la sociedad GASORIENTE SA (C01, A03, Fl. 21-35).
- Copia de históricos de facturaciones y facturas (C01, A03, Fl. 37-63).
- Copia del acto administrativo expedido, el 21 de agosto de 2020, por la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, mediante el cual se inició una investigación administrativa y se formuló pliego de cargos contra la empresa Gas Natural del Oriente SA ESP, expediente No. 2020240350600013E y la constancia de notificación (C01, A03, Fl. 64-94).
- Copia de las condiciones uniformes del contrato de condiciones del contrato de prestación del servicio público de Gas Natural del Oriente SA ESP (C01, A03, Fl. 95-170).

4.2. De la parte accionada:

4.2.1. Documentales:

Por ser conducentes, pertinentes y útiles téngase como pruebas y concédase el valor que les confiere la ley a los siguientes documentos aportados en la contestación de la demanda:

- Copia del expediente administrativo No. 2020840390103950E (C02, A09-A27).

4.3. De la vinculada:

No aportó, ni solicitó pruebas.

5. Fijación del litigio:

La controversia gira en torno a determinar: (i) si debe declararse la nulidad de la Resolución No. SSPD-20208400052655, expedida el 14 de septiembre de 2020, por el Director Territorial Oriental de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, "Por el cual se decide un Recurso de Apelación", dentro del expediente No. 2020840390104281E; y (ii) si como restablecimiento debe reconocerse a GASORIENTE SA ESP el derecho a recibir el pago por concepto del consumo facturado durante el mes de mayo de 2020 al inmueble con usuario ESTHER ARCINIEGAS FIGUEROA.

6. Traslado de alegatos:

Por considerarla innecesaria, el despacho se abstendrá de programar audiencia de alegaciones y juzgamiento y en su lugar, de conformidad con el artículo 181 del CPACA resolverá correr traslado a las partes y al Ministerio Público para presentar por escrito alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

7. Saneamiento:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA y comoquiera que el despacho no advierte vicios o irregularidades en las actuaciones surtidas durante el trámite del proceso que generen causal de nulidad a ser saneada, se dispone a DECLARAR SANEADO EL PROCESO.

8. Reconocimiento de personería:

Se reconocerá personería para actuar en representación de la entidad accionada a la abogada JOHANA PATRICIA SOLANO SOLANO, en los términos del poder obrante en la carpeta digital No. 02, archivos Nros. 01-06.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR Y TENER como pruebas las documentales aportadas por las partes, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. FIJAR el litigio del proceso en los términos señalados en la parte motiva.

TERCERO. CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público para presentar por escrito alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.
CUARTO. DECLARAR saneado el proceso, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad accionada a la abogada JOHANA PATRICIA SOLANO SOLANO, en los términos del poder obrante en la carpeta digital No. 02, archivos Nros. 01-06.

SEXTO. INFORMAR que se tendrá acceso al expediente en el enlace: 68001333301120210004500, el correo de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36beb17fa09fe36026b94da58f3c14e4ea0ecae8e8117cc0a24d63c6ae58ec86**
Documento generado en 12/11/2021 11:05:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO APERTURA INCIDENTE ART.44 CGP

REFERENCIA:	680013333011 2021 00064 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELKYN JOVANNY FLÓREZ PRADA jova19197@gmail.com; notificacioneslopezquintero@gmail.com; silviasantanderlopezquintero@gmail.com;
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; t_krueda@fiduprevisora.com.co;
MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS procjuadm100@procuraduria.gov.co; oflorez@procuraduria.gov.co; olgaflorezmoreno@yahoo.com;
ACTO DEMANDADO:	Acto administrativo ficto o presunto originado con ocasión a la petición presentada el 30 de julio de 2020 mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006 (Carpeta Digital No. 01, Archivo No. 06, fl.9-12).

Teniendo en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado, ingresa el expediente al despacho con el objeto de iniciar INCIDENTE DE DESACATO.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado el 18 de agosto de 2021 este despacho dispuso:

> *«(…) PRIMERO. REQUIÉRASE a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- para que dentro de los tres (03) días siguientes se sirva rendir las aclaraciones correspondientes respecto a la disimilitud en las certificaciones expedidas y, precisando con toda claridad y aportando los soportes documentales correspondientes en los que haga constar la fecha exacta en la cual quedó a disposición del demandante el valor de las cesantías reconocidas mediante la Resolución 2043 de 2019.».*

La anterior decisión se le comunicó a la entidad demandada desde el 13 de octubre de 2021 (Carpeta Digital No. 04, archivo 05 y 06) y una vez vencido el término la entidad no ha remitido a este proceso la documentación solicitada.

Así las cosas, habrá de proseguirse el trámite de ley para el asunto que nos ocupa dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 44 del CGP.

En merito de lo expuesto el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INÍCIESE trámite incidental contra la Dra. MARÌA VICTORIA ANGULO, Ministra de Educación, por el incumplimiento a la orden proferida por este despacho.

SEGUNDO. Désele el TRAMITE INCIDENTAL según el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la incidentada el contenido del presente auto y adviértasele que, cuentan con el término de veinticuatro (24) horas para ejercer el derecho de defensa de conformidad con lo dispuesto en el articulo 59 de la Ley 270 de 1996 y que podrá hacerlo a través del siguiente correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que:

- Tienen acceso al expediente digitalizado en esta instancia a través del siguiente enlace: *68001333301120210006400*.

- La recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico *ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*;
- Si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227, y los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 08:00 am a 04:00 pm a través de la plataforma Microsoft Teams, ingresando mediante al enlace de ATENCIÓN VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9e089161538d54bea98dd71328cdb66e757aa2d1442d69297e5cda9a602f5e**
Documento generado en 12/11/2021 11:06:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CORRIGE SENTENCIA

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	680013333011 2021 00086 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA CRISTINA PABON VDA DE RUEDA cristina_pabon@hotmail.com; mfac23@gmail.com;
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; marisolacevedo1990@hotmail.com; marisolacevedobalaguera@gmail.com;
ACTO DEMANDADO:	Resolución Número 4192 del 21 de abril de 2008 «*por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones Régimen de Prima Media con Prestación Definida*» (Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl. 27-31). Auto de Archivo Número 0456 del 30 de agosto de 2010 proferido por el I.S.S (Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl. 32-33). Resolución Número 0851 del 15 de febrero de 2011 expedida por el I.S.S «*por la cual se modifica una Resolución en el Sistema General de Pensiones Régimen de Prima Media con Prestación Definida*» (Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl. 34-35). Resolución GNR 417677 del 24 de diciembre de 2015 «*por la cual se ordena la reliquidación de una pensión mensual vitalicia de vejez*» (Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl. 37-46). Resolución GNR 75307 del 10 de marzo de 2016 expedida por el Colpensiones, «*por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución GNR 417677 del*

24 de diciembre de 2014» (Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl. 48-56).

Resolución VPB 23761 del 01 de junio de 2016 expedida por el Colpensiones «*por la cual se declara la perdida de competencia ilegible- recurso de apelación en contra de la Resolución GNR 417677 del 24 de diciembre de 2015*» (Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl. 58-61).

Resolución SUB-175018 del 5 de julio de 2019 expedida por el Colpensiones «*por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida pensión de vejez - ordinaria*» (Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl. 63-70).

Resolución SUB-221000 del 19 de octubre de 2020 expedida por el Colpensiones «*por medio de la cual se resuelto un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida pensión de vejez - ordinaria*» (Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl. 88-95).

Resolución DPE 16005 del 27 de noviembre de 2020 proferida por Colpensiones «*por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida*» (Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl. 107-115).

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver la solicitud de adición de la sentencia de primera instancia proferida el 02 de noviembre de 2021 elevada por la parte demandante (Carpeta Digital No. 07, archivo 03).

ANTECEDENTES

La parte demandante solicita se aclare o corrija la sentencia de primera instancia, en lo que tiene que ver con la prescripción.

De acuerdo con lo anterior, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 286 de Código General Del Proceso, aplicable por remisión del artículo 2016 de la Ley 1437 de 2011.

> *«Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella».*

De acuerdo con la anterior y una vez revisada la sentencia, encuentra el despacho que, en efecto, si bien en la parte considerativa se señala *«(…) en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969 hay lugar a decretar la prescripción trienal de las diferencias de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 8 de octubre de 2020»,* lo cierto es que, claramente se trató de un error aritmético, ya que como se señaló en la parte considerativa, la petición de reliquidación fue presentada el 8 de octubre de 2020, de manera que, la prescripción trienal se contabiliza 3 años hacia atrás desde esa fecha; razón por la cual, se encuentran prescritas las mesadas causadas con anterioridad al 8 de octubre de 2017. En consecuencia, se procederá a corregir parte resolutiva de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. CORRÍJASE el numeral PRIMERO y TERCERO de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, los cuales quedarán así:

> *«PRIMERO. DECLÁRESE PROBADA parcialmente la excepción de PRESCRIPCIÓN de las diferencias de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 8 de octubre de 2017, propuesta por la entidad demandada. (…)*
>
> *TERCERO. Como restablecimiento del derecho, CONDENASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reliquidar la pensión de la señora MARÍA CRISTINA PABON VDA DE RUEDA de conformidad con en el Decreto 758 de 1990, advirtiéndose que para el cálculo del monto pensional de la demandante, el IBL corresponde al promedio de los salarios o rentas sobre los cuales cotizó el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE, conforme con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, aplicable por remisión del artículo 36 ibidem, y deberá pagar las diferencias que resulten con a partir del 8 de octubre de 2017, por encontrarse las anteriores prescritas.»*

SEGUNDO. En lo demás la decisión se mantiene incólume.

TERCERO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que:

- Tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120210008600.
- La recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y,

- Si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227, y los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 08:00 am a 04:00 pm a través de la plataforma Microsoft Teams, ingresando mediante al enlace de ATENCIÓN VIRTUAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e4cdb7f48f5eecb24ab52be4ba42d14a19b52d208f74b126f46517636b1116**
Documento generado en 12/11/2021 11:06:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

TRÁMITE

EXPEDIENTE:	680013333011 2021 00154 00
EJECUTANTE:	TERESA DE JESÚS RIOS VELANDIA rgabogados08@gmail.com; orlando_ria@yahoo.es;
EJECUTADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO t_nalonso@fiduprevisora.com.co; nelson840614@hotmail.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA oflorez@procuraduria.gov.co;
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

El despacho resuelve PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante el memorial presentado, el 8 de noviembre de 2021, por el extremo accionado, mediante el cual informó que desde el 21 de octubre de 2021 y hasta el 21 de noviembre del año en curso, se encuentra a disposición de la actora en el banco BBVA, suma de dinero para el cumplimiento de la obligación (C04, A04). De otro lado, se dispone REQUERIR al apoderado de la accionante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión informe sobre el cumplimiento de la obligación y se pronuncie en forma expresa sobre la solicitud de terminación del proceso por pago, realizada por la entidad accionada.

Se informa que se tendrá acceso al expediente digitalizado a través del enlace: 68001333301120210015400, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc46ef37aa3a831637817dda48b08319fab1bf1d8f0a8c11b75a14af96c34594**

Documento generado en 12/11/2021 11:05:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

DECRETO DE PRUEBAS – INCIDENTE PÉRDIDA DE INTERESES

EXPEDIENTE:	680013333011-2021-00181-00
EJECUTANTE:	Sociedad FIDUCIARA CORFICOLOMBIANA S. A., en condición de administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1, como cesionaria del crédito notificacionesart@procederlegal.com; jsanchez@equipolegal.com.co;
EJECUTADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA oflorez@procuraduria.gov.co;
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

Proferido el auto de mandamiento de pago y vencido el término para pago y formulación de excepciones, ingresa al despacho el proceso de la referencia con memorial presentado por la parte accionada con copia al extremo activo, mediante el cual expuso argumentos de defensa y formuló solicitud de pérdida de intereses (C02, A01-A02).

Visto que el título base de la ejecución es una providencia judicial y no se propuso ninguno de los medios exceptivos habilitados, previstos en el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, el despacho procederá de conformidad con el artículo 425 *ibidem* a impartirle a la solicitud de pérdida de intereses el tramite de incidente, regulado en el precepto 129 del mismo ordenamiento, es decir, se decidirá en el auto que resuelva sobre el seguimiento de la obligación, previo traslado por tres (3) días y surtido el decreto de pruebas.

Teniendo en cuenta que el memorial de pérdida de intereses fue presentado en mensaje de datos enviado, el 22 de octubre de 2021, por la parte accionada con copia a los correos del extremo activo (C02, A02), se advierte al tenor de lo dispuesto en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, que el traslado se surtió a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, esto es, el 26 de octubre y se computó del 27 al 29 de octubre de 2021.

En este orden, surtido el traslado del incidente de pérdida de intereses, lo procedente es decidir sobre las pruebas, en orden a lo cual se decretan como documentales de la parte actora las allegadas en el escrito de la demanda, y del extremo pasivo, las siguientes aportadas en el escrito de contestación e incidente:

- Copia de la certificación expedida, el 11 de octubre de 2021, por la coordinadora Sección de Pagos de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios Dirección de Asuntos Jurídicos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (C02, A01, Fl. 17).
- Copia del Decreto No. 2469 de 2015 (C02, A02, Fl. 7-13).
- Copia de la petición presentada, el 30 de marzo de 2017, en la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SANTANDER (C02, A02, Fl. 14-16).
- Copia del oficio de 5 de mayo de 2017, suscrito por la coordinadora del Grupo de Pago Sentencias y Conciliaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (C02, A02, Fl. 16-18).
- Copia de la petición radicada el 16 de mayo de 2015, en la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (C02, A02, Fl. 19).
- Copia del oficio de 18 de mayo de 2017, suscrito por la coordinadora del Grupo de Pago Sentencias y Conciliaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (C02, A02, Fl. 20-21).

Para el ejercicio del derecho de contradicción se concederá a las partes el término de ejecutoria de la presente decisión.

De otro lado, se reconocerá personería para actuar en representación de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a la abogada LAURA JOHANNA PACHON BOLIVAR, identificada con la c. c. No. 52.793.607 y portadora de la t. p. No. 184.399, en los términos del poder obrante en la carpeta digital No. 02, archivo digital No. 01, folios 18-25. No obstante, se requerida para que durante el término de ejecutoria de la presente decisión allegue copia de la Resolución No. 0-0303 de 20 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. TENER por surtido el traslado del incidente de pérdida de intereses, formulado por la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. DECRETAR como pruebas las documentales aportadas por la parte actora en el libelo de la demanda y el extremo accionado en el escrito de contestación y el incidente de pérdida de intereses, en la forma expuesta en la parte motiva.

TERCERO. CONCEDER a las partes el término de ejecutoria de la presente decisión para el ejercicio del derecho de contradicción, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a la abogada LAURA JOHANNA PACHON BOLIVAR, identificada con la c. c. No. 52.793.607 y portadora de la t. p. No. 184.399, en los términos del poder obrante en la carpeta digital No. 02, archivo digital No. 01, folios 18-25.

QUINTO. REQUERIR a la abogada LAURA JOHANNA PACHON BOLIVAR para que en el término de ejecutoria de la presente decisión allegue copia de la Resolución No. 0-0303 de 20 de marzo de 2018.

SEXTO. INFORMAR que se tendrá acceso al expediente en el siguiente enlace: 68001333301120210018100, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cec550413e9031f2a37c47e4ed59277d8a50c15e753c8b0092e4bfed920d64**
Documento generado en 12/11/2021 11:05:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

APRUEBA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

REFERENCIA:	680013333011 2021 00207 00
CONVOCANTE:	MERCEDES AYALA RAMÍREZ guacharo440@hotmail.com; fundemovilidad@gmail.com; juedromo@outlook.es; hernandodelta@gmail.com;
CONVOCADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA –DTTF– notificaciones@transitofloridablanca.gov.co; gersonsaavedra1993@gmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADURÍA 102 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA procjudadm102@procuraduria.gov.co; cadelgado@procuraduria.gov.co;

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia para proveer el estudio aprobatorio del acuerdo de conciliación logrado, el 2 de noviembre de 2021, ante la Procuraduría 102 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, por MERCEDES AYALA RAMÍREZ y la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA –DTTF–.

I. ANTECEDENTES

1. De la solicitud de conciliación (A03, Fl. 2-4):

El 21 de julio de 2021, por intermedio de apoderado, MERCEDES AYALA RAMÍREZ formuló ante la Procuraduría General de la Nación solicitud de conciliación prejudicial respecto de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA –DTTF–, con el fin de lograr acuerdo conciliatorio o agotar el requisito de procedibilidad para incoar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho frente a las siguientes pretensiones (A03, Fl. 3):

> "4.1. Que se decrete la nulidad de la resolución sanción que se profirió en base la(s) orden(es) de comparendo número(s) 68276000000016873617 del 08/06/2017, 68276000000016873600 del 08/06/2017, 68276000000016035704 del 22/04/2017, 68276000000160029521 del 01/04/2017, 68276000000014860436 del 22/01/2017, 68276000000014860279 del 22/01/2017, 68276000000014858144 del 14/01/2017, 68276E000000011972632 del 18/01/2016, 68276000000011444585 del 17/10/2015, 68276000000009756926 del 02/02/2015, dejando sin efectos los consecuentes actos administrativos de cobro coactivo que emana la Dirección de Tránsito de Floridablanca por las causales expuestas.
>
> 4.2. Respetuosamente solicito ante su despacho se de aplicación del precedente jurisprudencial descrito en el numeral 2.2. de la presente. C.P.A.C.A: "Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia", declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-634 de 2011, en el entendido que las autoridades tendrán en cuenta, junto con las sentencias de unificación jurisprudencial proferidas por el Consejo de Estado y de manera preferente, las decisiones de la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia. Esto sin perjuicio del carácter obligatorio erga omnes de las sentencias que efectúan el control abstracto de constitucionalidad.
>
> 4.3. Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la Dirección de Tránsito de Floridablanca oficiar a todas las centrales de información SIMIT, RUNT, y demás donde haya sido incluido mi mandante como contraventor por el hecho acá demandado.

4.4. Que se ordene el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales causados por los gastos ocasionados valorados en quinientos mil pesos ($500.000) por concepto de gastos generales, días de trabajo perdidos y desplazamientos que fueron ocasionados en las visitas infructuosas a tránsito de Floridablanca los cuales se establecerán durante el transcurso del proceso.

4.5. Que en consecuencia a la anterior se paguen los perjuicios morales en cuantía cercana a medio salario mínimo legal mensual para el demandante, por cada uno de las órdenes de comparendo que originan la sanción, dado lo sentimientos de zozobra, discriminación, incertidumbre, ira, dolor padecido de acuerdo a los hechos de la demanda.

4.6. Que se ordene el pago de costas, costos procesales, agencias de derecho y/o honorarios profesionales.”

2. Del fundamento fáctico (A03, Fl. 2-3):

En fundamento de las pretensiones, el extremo convocante aduce que las ordenes de comparendo “Foto multas”, ni los actos administrativos sancionatorios fueron notificados, lo cual comporta la violación de los derechos al debido proceso y defensa. Agregó que no se demostró la persona quien cometió la presunta infracción.

3. Del medio de control a incoar:

El medio de control a precaver es el de nulidad y restablecimiento del derecho, previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA–
.

II. TRÁMITE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

El 2 de noviembre de 2021, el Procurador 102 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga llevó a cabo audiencia a la cual asistieron la convocante, la abogada CATHERINE LEÓN CALDERÓN en condición de apoderada sustituta de la convocante y el abogado GERSON DAVID SAAVEDRA VELANDIA en calidad de apoderado de la DTTF.

El apoderado de la entidad convocada expuso el contenido del acta del Comité de Conciliación 29 de octubre de 2021, así:

“CONSIDERACIONE DEL COMITÉ. Una vez debatido el presente caso el comité de conciliaciones de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA decide CONCILIAR las Resoluciones Sanción No. 0000161011 del 5 de mayo de 2017, No. 000162564 del 15 de mayo de 2017, No. 0000162685 del 15 de mayo de 2017, No. 0000192254 del 24 de julio de 2017, No. 0000194186 del 11 de agosto de 2017, No. 0000214009 del 03 de noviembre de 2017, No. 0000214019 del 03 de noviembre de 2017, No. 0000015942 del 23 de abril de 2015, No. 00000052578 del 03 de febrero de 2015 y No. 00000069407 del 05 de abril de 2016, proferida con ocasión del comparendo 68276000000016873617 del 08/06/2017, 68276000000016873600 del 08/06/2017, 68276000000016035704 del 22/04/2017, 682760000000160029521 del 01/04/2017, 68276000000014860436 del 22/01/2017, 68276000000014860279 del 22/01/2017, 68276000000014858144 del 14/01/2017, 68276000000011972632 del 18/01/2016, 68276000000011444585 del 17/10/2015, 68276000000009756926 del 31/02/2015, en el marco de la audiencia de conciliación a celebrarse el 02 de noviembre a las 3:30 pm, dentro del radicado No. E-2021-383116 de 21 de julio de 2021 a celebrarse en la PROCURADURÍA 102 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS con base en los argumentos ya expuestos, por lo tanto, se revocarán dentro de los 15 días siguientes a la aprobación por parte del juzgado correspondiente, siempre y cuando el convocante desista de todas las demás pretensiones de la solicitud de conciliación.” (A03, Fl. 318-319).

El extremo convocante se pronunció frente a la propuesta conciliatoria así:

> "nos encontramos conforme con la propuesta de la realizado (SIC) por la Dirección de Tránsito de Floridablanca, esto a revocar las ordenes de comparendo así como las respectivas resoluciones, por lo tanto desistimos de las demás pretensiones, como son las ocasionadas como gastos por valor de $500.000 y la de los perjuicios morales en cuantía cercana a un salario mínimo legal." (A03, Fl. 319).

El agente del Ministerio Público refrendó el acuerdo conciliatorio y dispuso remitir expediente a los Juzgados Administrativos de Bucaramanga para su estudio aprobatorio.

III. CONSIDERACIONES

La figura de la conciliación extrajudicial se estableció en el ordenamiento jurídico con el fin de resolver los conflictos intersubjetivos de forma pacífica y eficaz, precaver futuras controversias judiciales y descongestionar el aparato judicial con miras a lograr una pronta y cumplida justicia.

En el caso de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, el acuerdo que la contenga está sometido a la homologación de la autoridad judicial competente, habida cuenta que los pactos afectan el patrimonio público, de ahí que la conciliación deba observar unas exigencias para su aprobación.

En el caso bajo estudio, como ha sido posición reiterada del despacho, los requisitos que deben acreditarse para que un acuerdo sea aprobado son los siguientes:

1- La debida representación de las personas que concilian;
2- La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar;
3- La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes;
4- Que no haya operado la caducidad de la acción;
5- Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación; y
6- Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público.

Descendiendo al caso concreto se advierte que el acuerdo conciliatorio versa sobre una oferta de revocatoria directa de actos administrativos sancionatorios por infracciones de tránsito, a condición de que la parte convocante desista de las reclamaciones por perjuicios materiales de daño emergente e inmateriales de daño moral.

En primer lugar, sobre la oferta de revocatoria es preciso evocar lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del CPACA, de acuerdo con los cuales, los actos administrativos deben ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o solicitud de parte, entre otros casos: "1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley", y salvo disposición legal en contrario, para revocar los actos de carácter particular se requiere el consentimiento previo, expreso y escrito del implicado.

Los anteriores requisitos se cumplen en el presente asunto, debido a que la parte convocada fundamentó la oferta de revocatoria en la violación de normas superiores por falta de notificación y el extremo accionado, manifestó su aquiescencia con la suscripción del acuerdo.

Es así como el Comité de Conciliación de la DTTF en acta de 29 de octubre de 2021, consideró lo siguiente:

> "{…}
>
> Ahora, al momento de revisar los expedientes administrativos y de manera particular las certificaciones de entrega de los comparendos en el lugar de notificaciones del propietario del vehículo allegadas al plenario, se advierte lo siguiente:

COMPARENDO	FECHA DE ENVIO DE CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN	AVISO PUBLICADO EN PÁGINA WEB	AVISO PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO	RESOLUCIÓN SANCIÓN

68276000000014858144 de fecha 14 de enero de 2017	18 de enero de 2017	NS: No reside.	20 de febrero de 2017	No se observa prueba de publicación	Resolución sanción No. 0000161011 del 5 de mayo de 2017.
68276000000014860279 de fecha 22 de enero de 2017	24 de enero de 2017	NS: No reside	02 de febrero de 2017	No se observa prueba de publicación	Resolución sanción No. 0000162564 del 15 de mayo de 2017
68276000000014860436 de fecha 22 de enero de 2017	24 de enero de 2017	NS: No reside.	02 de febrero de 2017	No se observa prueba de publicación	Resolución sanción No. 0000162685 del 15 de mayo de 2017
68276000000016029521 de fecha 01 de abril de 2017	04 de abril de 2017	C1 y C2: Cerrado	18 de abril de 2017	No se observa prueba de publicación	Resolución sanción No. 0000192254 del 24 de julio de 2017.
68276000000016035704 de fecha de 22 de abril de 2017	24 de abril de 2017	C1 y C2: Cerrado	05 de mayo de 2017	No se observa prueba de publicación	Resolución No. 0000194186 del 11 de agosto de 2017
68276000000016873600 de fecha 08 de junio de 2017	08 de junio de 2017	C1 y C2: Cerrado.	28 de junio de 2017	No se observa publicación	Resolución sanción No. 0000214009 del 03 de noviembre de 2017.
68276000000016873617 de fecha 08 de junio de 2017	08 de junio de 2017	C1 y C2: Cerrado	28 de junio de 2017	No se observa prueba de publicación	Resolución No. 0000214019 del 03 de noviembre de 2017
6827600000009756926 de fecha 31 de enero de 2015	10 de febrero de 2015	NS: No reside.	20 de febrero de 2015	No se observa prueba de la publicación	Resolución sanción No. 0000015942 del 23 de abril de 2015
68276000000011444585 de fecha 17 de octubre de 2015	10 de octubre de 2015	NS: No reside.	29 de octubre de 2015	No se observa prueba de publicación	Resolución sanción No. 00000052578 del 03 de febrero de 2015
68276000000011972632 de fecha 18 de enero de 2016	19 de enero de 2016	NS: No reside.	09 de febrero de 2016	No se observa prueba de publicación	Resolución sanción No. 00000069407 del 05 de abril de 2016

{…} se configura el parámetro de conciliación aprobado en comité de conciliación del 12 y 16 de junio de 2021 denominado:

"4. No haber realizado la notificación por aviso dentro de la etapa contravencional en la página institucional y cartelera de la entidad cuando se desconozca la información sobre el destinatario porque las causales de devolución corresponden a cerrado, no reside, no lo conoce, no existe, o se trasladó. Si las causales de devolución corresponden a rehusado que pretende entrabar las funciones de la administración no se conciliará."." (A03, Fl. 309-311).

La falta de notificación de las órdenes de comparendo "Foto multas" materializa una violación de la Ley 769 de 2002 –Código Nacional de Tránsito– y del artículo 29 constitucional sobre el debido proceso, en tanto que

impidió a la convocante conocer la actuación, participar en el procedimiento y ejercer las garantías a la defensa y contradicción.

La Corte Constitucional en sentencia T-051/2016, describió el procedimiento por infracciones de tránsito captadas por medios tecnológicos, comúnmente conocidas como “foto multas”, así:

1. A través de medios técnicos y tecnológicos es admisible registrar una infracción de tránsito, individualizando el vehículo, la fecha, el lugar y la hora, lo cual constituye prueba suficiente para imponer un comparendo, así como la respectiva multa, de ser ello procedente (art. 129).
2. Dentro de los tres días hábiles siguientes se debe notificar al último propietario registrado del vehículo o, de ser posible, al conductor que incurrió en la infracción (art. 135, inc. 5°).
3. La notificación debe realizarse por correo certificado, de no ser posible se deben agotar todos los medios de notificación regulados en la legislación vigente (art. 135, inc. 5 y Sent. C-980/2010).
4. A la notificación se debe adjuntar el comparendo y los soportes del mismo (art. 135, 5º y Ley 1437 de 2011, art. 72).
5. Una vez recibida la notificación hay tres opciones:
a. Realizar el pago (art. 136, numerales 1, 2 y 3).
b. Comparecer dentro de los 11 días hábiles siguientes a la notificación de la infracción y manifestar inconformidad frente a la misma, evento en el cual se debe realizar audiencia (art. 136, inc. 3º y art. 137).
c. No comparecer dentro del término de los 11 días hábiles siguientes a la notificación de la infracción. En este evento, si la persona no comparece dentro de los 30 días hábiles a la infracción debe realizarse audiencia (art. 135, inc. 3º y art. 137).
6. En la audiencia puede comparecer por sí mismo el presunto infractor o por medio de apoderado, quien deber ser abogado en ejercicio (art. 138).
7. En la audiencia realizarán descargos y decretarán las pruebas solicitadas y las que se requieran decretar de oficio, de ser posible se practicarán y se sancionará o absolverá al presunto infractor (art. 136, inc. 4º).
8. Contra los autos proferidos en audiencia procede el recurso de reposición, el cual podrá ser presentado en la misma audiencia, y el recurso de apelación, el cual únicamente procede contra la resolución con la que se ponga fin a la primera instancia (art. 142).

De acuerdo con el marco normativo y jurisprudencial expuesto, la notificación de los comparendos a través de medios técnicos y tecnológicos se realiza por correo, enviando la infracción y sus soportes, en desarrollo del principio de publicidad y como garantía del debido proceso administrativo, razón por la que las entidades administrativas autorizadas para imponer comparendos deben remitir al propietario del vehículo infractor el comparendo para que este pueda controvertir la infracción. De no ser posible surtirla por este conducto, se deberán agotar todas las opciones de notificación, reguladas en el ordenamiento jurídico, para hacer conocer el comparendo respectivo a quienes estén vinculados en el proceso contravencional.

Aplicado lo anterior al caso concreto se encuentra que ante la imposibilidad de notificar los comparendos mediante correo, debía acudirse a las demás formas de notificación previstas en el ordenamiento jurídico como el aviso, el cual no se surtió según fue reconocido por la entidad accionada en el acta del Comité.

De otro lado, en relación con el desistimiento de la reclamación de perjuicios morales y materiales, se encuentra que la convocante asistió a la audiencia de conciliación y se encontraba debidamente representada (A03, Fl. 8-9 y 314-315), al igual que lo estuvo la DTTF (A03, Fl. 80-99). Adicionalmente, la apoderada de la convocante en ejercicio de la facultad para conciliar podía desistir la reclamación de perjuicios, lo cual no se aprecia contrario a sus intereses, teniendo en cuenta que dentro del expediente de conciliación prejudicial no se probó su causación.

En este orden de ideas, se trata de un acuerdo conciliatorio debidamente fundado, pues no se lesiona el patrimonio público y encuentra sustento en la manifiesta violación al debido proceso por parte de la entidad convocada, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:
PRIMERO. APROBAR el acuerdo de conciliación logrado, el 2 de noviembre de 2021, ante la Procuraduría 102 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, por MERCEDES AYALA RAMÍREZ y la

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. En virtud del acuerdo conciliatorio aprobado, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, deberá revocar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, las siguientes Resoluciones: No. 0000161011 del 5 de mayo de 2017, No. 000162564 del 15 de mayo de 2017, No. 0000162685 del 15 de mayo de 2017, No. 0000192254 del 24 de julio de 2017, No. 0000194186 del 11 de agosto de 2017, No. 0000214009 del 03 de noviembre de 2017, No. 0000214019 del 03 de noviembre de 2017, No. 0000015942 del 23 de abril de 2015, No. 00000052578 del 03 de febrero de 2015 y No. 00000069407 del 05 de abril de 2016. Lo anterior, conforme las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. ADVERTIR que por disposición del artículo 66 de la Ley 446 de 1998, el acuerdo conciliatorio aprobado hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría ARCHIVAR las diligencias.

QUINTO. INFORMAR que se tendrá acceso al expediente en el enlace: 68001333301120210020700, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9447750231d03f14d85c25187bc3e078846e74c89c8fba28d6ee29b3c7b37faf**
Documento generado en 12/11/2021 11:05:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333011-2021-00210-00
EJECUTANTE:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO t_rriano@fiduprevisora.com.co; t_nrtrivino@fiduprevisora.com.co;
EJECUTADO:	SANDRA MILENA RINCÓN CHAPARRO
MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA oflorez@procuraduria.gov.co;
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no se ha proferido mandamiento de pago, ni se han decretado medidas cautelares, el despacho resuelve ACEPTAR el retiro de la demanda (C01, A04), en tanto que se cumplen los requisitos del artículo 92 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso–.

Se informa que el expediente digital se encuentra en el siguiente enlace: 68001333301120210021000, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b36a39793b6b546957f37ace9980e2f7244cdc7befbf7167ad69b138789c7c**
Documento generado en 12/11/2021 11:05:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **79** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **16/11/2021** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 **2013 00316 00**	Ejecutivo	OSCAR LEONEL VASQUEZ BECERRA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto de Tramite SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES RESPUESTA A SOLICITUD	12/11/2021		
68001 33 33 011 **2014 00310 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SERGIO ANDRES CONTRERAS PEÑARANDA	INPEC	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EN PROVIDENCIA DE FECHA JULIO 23 DE 2021 EN VIRTUD DEL CUAL SE DISPUSO ADICIONESE LA SENTENCIA APELADA SIN CONDENA EN COSTAS	12/11/2021		
68001 33 33 007 **2014 00563 00**	Ejecutivo	JORGE VESGA PERALTA	UGPP	Auto de Tramite PONER EN CONOCIMEINTO DEL APODERADO DE LA PARTE ACTORA EL MEMORIAL ALLEGADO POR LA UGPP REQUIERE A LA APODERADA DE UGPP	12/11/2021		
68001 33 33 011 **2015 00405 00**	Ejecutivo	JOSE ISAI MONCADA ARIZA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto reconoce personería EN REPRESENTACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER A LA APODERADA VIVIAN KATHERINE LONDOÑO DELGADO	12/11/2021		
68001 33 33 014 **2016 00101 00**	Ejecutivo	ANATILDE FLOREZ DE JAIMES	UGPP	Auto de Tramite REQUERIR AL ABOGADO NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR	12/11/2021		
68001 33 33 011 **2016 00120 00**	Reparación Directa	JAZMINE MARTINEZ DIAZ	NACION-MINISTERIO DE SALUD	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIORMESE LA SENTENCIA APELADA SE CONDENA EN COSTAS	12/11/2021		
68001 33 33 011 **2017 00248 00**	Ejecutivo	NOHEMY RUIZ DUARTE	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite ACCEDER A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SECRETARIO DE EDUCACION DE FLORIDABLANCA Y EN CONSECUENCIA AMPLIAR EL TERMINO DE 30 DIAS HABILES REQUERIR A LA FIDUPREVISORA	12/11/2021		
68001 33 33 003 **2019 00149 00**	Ejecutivo	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE CALIFORNIA	Auto de Tramite SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES ÑAS RESPUESTAS DE LOS BANCOS	12/11/2021		
68001 33 33 003 **2019 00149 00**	Ejecutivo	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE CALIFORNIA	Auto de Tramite SE RECONOCE PERSONERIA AL APODERADO DEL MUNICIPÍO DE CALIFORNIA	12/11/2021		

ESTADO No. **79** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **16/11/2021** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 **2019 00246 00**	Ejecutivo	caprecom en liquidacion	MARLENE PEREZ	Auto de Tramite SE DISPONE REMITIR EL EXPEDIENTE AL CONTADOR DE LOS JUZGADOS ADMINISRATIVOS	12/11/2021		
68001 33 33 011 **2019 00293 00**	Reparación Directa	MARIA ELENA CAMARGO MANTILLA	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRON	Auto Rechaza Recurso de Apelación POR EXTEMPORANEO	12/11/2021		
68001 33 33 011 **2019 00374 00**	Reparación Directa	LUDY ZULAY PEREZ NAVARRO	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - SALUDVIDA EPS	Auto de Tramite PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LA RESPUESTA EMITIDA POR LA NUEVBA EPS, SE DESIGNA AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL PARA QUE DESIGNE UN PERITO PONGASE DE PRESENTE AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL E DICTMEN RENDIDO POR MEDICINA LEGAL	12/11/2021		
68001 33 33 011 **2019 00386 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGIE YURLEY URANGO RODRIGUEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMASE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SE CONDENA EN COSTAS	12/11/2021		
68001 33 33 011 **2019 00397 00**	Acción Popular	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO ANTE EL TAS RECONOCE PERSONERIA A LA FIRMA YARA ABOGADOS Y TENGASE REVOCADO EL PODER A LA DRA INDIRA INES BARRERA	12/11/2021		
68001 33 33 011 **2019 00399 00**	Ejecutivo	olivero mendoza bohorquez	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto de Tramite SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LOS MEMORIALES ALLEGADOS POR LOS BANCOS SE REQUIERE A LOS BANCOS CITIBANK CORBANCA Y COLPATRIA	12/11/2021		
68001 33 33 011 **2020 00027 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ENRIQUE VARGAS ALDANA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto de Tramite PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES PRUEBA ALLEGADA	12/11/2021		
68001 33 33 011 **2020 00097 00**	Reparación Directa	MARIA MILENE HEREDIA SANABRIA	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NACIÓN-RAMA JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	12/11/2021		
68001 33 33 011 **2020 00114 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DEL TRANSITO PAEZ ORTIZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS QUE ORDENA CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CONDENAR EN COSTAS	12/11/2021		
68001 33 33 011 **2020 00158 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IGNACIO JAVIER MUÑOZ AYALA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS	Auto de Tramite PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INFORME DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL	12/11/2021		

ESTADO No. **79** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **16/11/2021** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 **2021 00038 00**	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE LOS SANTOS - SANTANDER	Auto que Ordena Correr Traslado POR 5 DIAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO	12/11/2021		
68001 33 33 011 **2021 00039 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GASORIENTE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto de Tramite SE DECRETAN PRUEBAS FIJA EL LITIGIO SE DECLARA SANEADO EL PROCESO SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR 10 DIAS PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR EN REPRESENTACION D ELA PARTE ACTORA	12/11/2021		
68001 33 33 011 **2021 00045 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GASORIENTE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto de Tramite DECRETO DE PRUEBAS FIJAR EL LITIGIO CORRER TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO POR 10 DIAS PARA ALEGATOS DE CONCLUSIOON Y CONCEPTO DE FONDO RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR APODERADA DE LA ENTIDAD ACCIONADA	12/11/2021		
68001 33 33 011 **2021 00064 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELKIN JOVANNY FLOREZ PRADA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto de Tramite INICIESE TRAMITE INCIDENTAL CONTRA LA DRA MARIA VICTORIA ANGULO MINISTRA DE EDUCACION POR EL INCUMPLIMIENTO A LA ORDEN IMPARTIDA	12/11/2021		
68001 33 33 011 **2021 00086 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CRISTINA PABON VDA DE RUEDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Tramite CORRIJASE EL NUMERAL PRIMERO TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	12/11/2021		
68001 33 33 011 **2021 00154 00**	Ejecutivo	TERESA DE JESUS RIOS VELANDIA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERI	Auto de Tramite PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACCIONANTE MEMORIAL PRESENTADO POR EL EXTREMO PASIVO, SE REQUIERE AL APODERADO DEL ACCIONANTE	12/11/2021		
68001 33 33 011 **2021 00181 00**	Ejecutivo	EDWIN CRISTOBAL LEON DIAZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite TENER SURTIDO EL TRASLADO DEL INCIDENTE DE PERDIDA DE INTERESES FORMULADO POR LA NACION-FISCALIA , DECRETAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES CONCEDER TRES DIAS A LAS PARTES PARA EJERCER EL DERECHO DE CONTRADICCION RECONOCER PERSONERIA AL APODERADO DE LA FISCALIA REQUERIR A LA ABOGADA LAURA JOHANA PACHON BOLIVAR	12/11/2021		

ESTADO No. **79** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **16/11/2021** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 **2021 00207 00**	Conciliación	MERCEDES AYALA RAMIREZ	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Conciliación Aprobada	12/11/2021		
68001 33 33 011 **2021 00210 00**	Ejecutivo	FOMAG	SANDRA MILENA RINCON CHAPARRO	Auto de Tramite ACEPTAR RETIRO DE LA DEMANDA	12/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO